



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 22/Res.932
25 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.932(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 10 del orden del día)

IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO SNP

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la adopción del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (en adelante denominado "Convenio SNP"),

RECONOCIENDO los peligros que entraña el transporte marítimo mundial de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas,

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar que las personas que sufran daños ocasionados por sucesos relacionados con el transporte marítimo de tales sustancias reciban una indemnización adecuada, pronta y efectiva,

HABIENDO ACORDADO adoptar reglas y procedimientos internacionales uniformes para determinar ciertas cuestiones de responsabilidad e indemnización respecto de tales daños,

TOMANDO NOTA de que son únicamente ocho los Estados signatarios del Convenio SNP y de que al 29 de noviembre de 2001 sólo dos Estados se han constituido en Partes en dicho Convenio,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité Jurídico constituyó un grupo de trabajo por correspondencia en octubre de 1999 para supervisar los esfuerzos de las partes interesadas por constituirse en Partes en el Convenio SNP y los logros de éstas al implantarlo, alentando así a otros Estados a seguir el mismo camino,

RECORDANDO la importancia de que los Gobiernos sean conscientes del tiempo requerido para implantar eficazmente el Convenio SNP y, por consiguiente, de la necesidad de fijar unos plazos cuidadosamente planeados para el proceso de implantación,

ESTIMANDO que es conveniente que los Estados Miembros adopten un enfoque coordinado para la implantación del Convenio SNP,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

CONSCIENTE de que, en última instancia, la eficacia de un instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en Partes en el instrumento;
- b) lo implanten plena y eficazmente; y
- c) lo hagan cumplir rigurosamente;

INSTA a todos los Estados Miembros a que otorguen una alta prioridad a la labor de implantación del Convenio SNP y a la resolución de toda dificultad de índole práctica que plantee el establecimiento del nuevo régimen, con miras a la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio SNP, o la adhesión al mismo;

ALIENTA a todos los Estados Miembros a participar en la labor en curso del Grupo de trabajo por correspondencia sobre el Convenio SNP y a colaborar con el sector para facilitar el proceso de implantación mediante el intercambio de los datos disponibles sobre la identificación de los receptores, la carga sujeta a contribución y demás información pertinente; y

PIDE al Comité Jurídico que, cuando informe a la Asamblea, se refiera específicamente a los progresos alcanzados y a las dificultades de índole práctica encontradas por lo que se refiere a la aceptación e implantación del Convenio SNP.
